[illegible] de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

En la Villa de Cehegin en diez dias del mes de Junio de mil setecien-
tos treinta y quatro años los señores D. Fernando Luzuriaga y
D. Domingo Sanz Lorenzo, Alcaldes ordinarios por Su Mag. en
ambos estados, D. Alonso Joseph Carreño Muñoz Alferez mayor
y por Su Señoria Decano en este ayuntamiento, D. Pedro Chico de Gui-
llaman, D. Alonso Fernandez Carreño Roca procurador sindi-
co general, D. Joseph Verde de Lara Fajardo, D. Diego Carreño
Roca y D. Juan Martinez [illegible], Regidores [illegible]
[illegible] y Decano, para tratar y conferenciar en su sala capitu-
lar como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir el
bien comun de esta Republica y bien de ambos estados,
declararon lo siguiente

Vereda. Se notoria en este ayuntamiento Una Vereda despachada por
el Sr. D. Diego de Bellosa y Cordova, Superintendente de
este Reyno su fha de seis de el presente mes y año por ante
Joseph de Noto en que expresa que los Justicias [illegible] la pre-
sente diligencias que queda para [illegible] [illegible]
y contra Vereda [illegible] de lo que se deve executar [illegible]
[illegible] y oydo y entendido este ayuntamiento [illegible]
dixo, que se guarde cumpla y execute como por dha Vereda y
Real decreto despachado por el Sr. Superintendente [illegible]
[illegible] y para su mayor observancia se ponga en este libro
Capitular, para que en adelante se execute lo que se manda
y quedan entendidos de lo que se manda

Vereda. Se notoria por Sr. el presente Sr. tambien, Una Vereda des-
pachada [illegible] por dicho Sr. Superintendente de este Reyno, para [illegible]
y despachada por ante Joseph de Noto, su fha en que expresa
que por aver se librado la ciudad de Cartagena, [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los catorce [illegible] por el [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]